

DECRETO No.

1-3-1188

DE

16 14 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 0565 DEL 26 DE MAYO DE 2020 Y 0665 DEL 15 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el artículo 38, 211 y 298 de la Constitución Política, artículo 2 y 9 de la Ley 489 de 1998, artículos 32 y 62 de la Ley 743 de 2002, artículo 25 del Decreto 2350 de 2003 compilado por el artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, artículo 5 del Decreto Nacional 890 de 2008, compilado por el Artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, el Decreto Departamental 1138 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, tal como lo consagra el artículo 1º de la Constitución Política.

Que uno de los fines esenciales del Estado, es el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Carta Política.

Que el Artículo 38 Superior dispone: "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad."

Que el Artículo 40 de la Carta Magna, reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Y el Artículo 270 ibídem, establece que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública.

Que la Ley 743 de 2002, "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", en su artículo 8 prevé:

"La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".

Que en el mismo artículo determina los diferentes tipos de organismos de acción comunal, así:

- a. Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal.
- b. Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, que se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado.
- c. Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal, que se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado.



DECRETO No. 1-3-11-88

DE 16 Ju 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 0565 DEL 26 DE MAYO DE 2020 Y 0665 DEL 15 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

Que el literal a) del artículo 22 de la Ley 743 de 2002, atendiendo al principio de participación democrática en las deliberaciones y decisiones, establece como uno de los derechos de los afiliados a los organismos comunales, el de "(...) elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos".

Que el artículo 27 de la Ley 743 de 2002, prevé la existencia de órganos de dirección, administración y vigilancia en los organismos comunales.

Que el artículo 30 de la Ley 743 de 2002, señala que el período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas del orden nacional y territorial, razón por la cual, la elección de dignatarios se efectúa cada cuatro (4) años, en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, según lo previsto en el artículo 32 de la mencionada ley, es decir, en las siguientes fechas: (i) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año, (ii) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre del mismo año, (iii) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año, y (iv) Confederación Nacional de Acción Comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del año siguiente.

Que el artículo 36 ídem establece: "Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fue rza mayor o caso fortuito".

Que la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal, será realizada por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo estipulado en sus estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 743 de 2002.

Que los artículos 64 y 65 de la mencionada ley preceptúan que:

"Artículo 64. El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias.

Artículo 65. El ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúan las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá, o normas que lo sustituyan".

Que el artículo 2.3.2.2.5 Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", dispone lo siguiente:



DECRETO No.

1-3-1188

DE 16 Ju 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 0565 DEL 26 DE MAYO DE 2020 Y 0665 DEL 15 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

"Artículo 2.3.2.2.5. Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional.

Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal"

Que el artículo 25 del Decreto 2350 de 2003, compilado por el artículo 2.3.2.1.25. del Decreto 1066 de 2015, reglamenta que es función de las entidades de inspección, control y vigilancia: realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, control y vigilancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002 y expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales.

Que el numeral 4 del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, le asigna a las entidades de inspección, vigilancia y control, entre otras, la siguiente función:

"4. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales".

Que atendiendo el principio de participación democrática y teniendo en cuenta que las elecciones para corporaciones públicas territoriales se efectuaron en el año inmediatamente anterior, para el año 2020, correspondía desarrollar los procesos de elección de los dignatarios de los órganos comunales.

Que mediante la Resolución No 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Y mediante la Resolución 844 de 2020 se prorrogó el período de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas, como una de las medidas sanitarias dispuestas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020, 847 de 14 de junio de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 de 09 de julio de 2020, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.

Que el Ministerio del Interior, considerando la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, resolvió reprogramar para el año 2021 las fechas de elecciones de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal que estaban previstas para el año 2020 y adoptó el cronograma electoral, para adelantar dichos procesos electorales, mediante Resolución 565 del 26 de mayo 2020, "Por la cual reprograma la fecha de elección de los directivos y dignatarios de los organismos de



DECRETO No. 1-3- 1188

1-3- 1188 DE 16 JU 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 0565 DEL 26 DE MAYO DE 2020 Y 0665 DEL 15 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

acción comunal y se deroga la Resolución 357 de 2020".

Que en virtud de los principios de democracia y participación contenidos en los artículos 40 y 270 de la Constitución Política, así como los literales a) y j) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002, el Ministerio del Interior considero que es procedente que los actuales dignatarios y directivos, elegidos para el período 2016 - 2020, continúen en sus cargos hasta tanto se elijan democráticamente y posesionen las personas que han de reemplazarlos, toda vez que los órganos de dirección, administración y vigilancia no pueden quedar acéfalos o en suspenso, y en todo caso, se debe garantizar la continuidad del funcionamiento de los organismos comunales.

Que mediante Resolución No. 0665 de junio 15 de 2020, el Ministerio del Interior estableció las medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales del país.

Que se hace necesario adoptar en el Departamento del Valle del Cauca, las medidas dispuestas por el Ministerio del Interior, en las resoluciones enunciadas en los considerandos anteriores

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para el Departamento del Valle del Cauca las disposiciones contenidas en las Resoluciones números 0565 y 0665 de 2020, expedidas por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al artículo 1º de la Resolución No. 0565 del 26 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior, las fechas de elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal cuya inspección, vigilancia y control compete a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, serán las siguientes:

CRONO	GRAMA ELECTORAL	
Organización comunal	Fecha de elecciones	Inicio de Período
Juntas de Acción Comunal y Juntas de vivienda comunitaria	25 de abril de 2021	1 de julio de 2021
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	25 de julio de 2021	1 de septiembre de 2021

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 1º de la Resolución No. 0665 del 15 de junio de 2020, los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal cuya inspección, vigilancia y control compete a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, elegidos para el período 2016 – 2020, permanecerán en sus cargos hasta tanto se elijan democráticamente y se posesionen quienes han de reemplazarlos.

PARÁGRAFO: El Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, expedirá los certificados de existencia y representación legal en los que conste la continuación de los directivos y dignatarios registrados para el período 2016 – 2020, hasta que se realice la nueva elección.



DECRETO No.

1-3-1188

DE 16 JU 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 0565 DEL 26 DE MAYO DE 2020 Y 0665 DEL 15 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los l^{\prime} días del mes de J^{\prime} del año dos mil veinte (2020).

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Lía Patricia Pérez Carmona - Directora Departamento Administrativo de Jurídica

Vo.Bo. Diana Carolina Reinoso Vásquez - Subdirectora de Representación Judicial Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez - Coordinador GIT Actos Administrativos Redactor y transcriptor: Ivonne Beatriz Chaverra Cardona – Líder Área de Personerías Jurídicas: Stephania Portilla Rosero – Abogada Contratista